

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200009900

Proceso Ordinario Laboral de **GABRIEL HERNAN VILLAMIL BAQUERO** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Miércoles siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gabriel Hernán Villamil Baquero

Apoderado Demandante: Christian Arturo Baena Ramírez

Apoderado Porvenir: Santiago Trejos Mejía

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9881932 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Christian Baena para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora y al Dr. Santiago Trejos Mejía para que represente los intereses de la demandada PORVENIR S.A, conforme a los escritos de sustitución previamente enviados al correo electrónico del juzgado

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor GABRILE HERNAN VILLAMIL BAQUERO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 18 a 49 del plenario.
- **CONTRAINTERROGATIO DE PARTE:** Se niega
- **CÁLCULO ACTUARIAL:** Se niega

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios del 73 a 133 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 55.
-
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor GABRIEL HERNAN VILLAMIL BAQUERO, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en disco compacto de folio 57 del plenario

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor GABRIEL HERNAN VILLAMIL BAQUERO.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte del demandante. Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor GABRIEL HERNAN VILLAMIL BAQUERO al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 16 de agosto de 1994, por intermedio de la entonces ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A., hoy PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor GABRIEL HERNAN VILLAMIL BAQUERO identificado con C.C.: 79.286.426 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0b8c94b-5593-4cf9-98cd-fe5e42e29de1?vcpubtoken=c20956f8-64a7-4649-b2c9-c21e55d49827>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO